

blecimiento y que en estos momentos, don Elliot Christopher Browne en encuentra en paradero desconocido.

Considerando. Que según el artículo 8 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero, de Desconcentración de Funciones a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Gobernación, compete a los Delegados de Gobernación las sanciones por infracciones leves y graves cometidas en el ámbito territorial de su competencia.

Considerando. Que los hechos denunciados no suponen infracción al no poder comprobar que el día de la denuncia fuese el interesado en el Expediente el titular del mismo.

Vistos los preceptos citados, así como la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en lo que es de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en particular el artículo 20 sobre la Resolución; y demás normas legales de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Gobernación resuelve:

Primero. Que por la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía en Málaga, se sobresea el expediente Sancionador seguido a don Elliot Christopher Browne, con NIF 80.6334ZW y domicilio a efectos de notificaciones en Complejo PYR Local 28, 29640 de Fuengirola, al no haber cometido infracción alguna.

Segundo. Que se notifique la presente Resolución al interesado, por esta Delegación de Gobernación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente Resolución; con los requisitos señalados en los artículos 110 y 114 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 10 de enero de 1996.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

*ORDEN de 17 de mayo de 1996, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Almería. (PD. 1822/96).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO**

1.º Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

SOCIEDAD DE GESTION DE SERVICIOS URBANOS, S.A. SOGESUR (ALMERIA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio.	
- Uso doméstico:	
En vías públicas de primera y en segunda categoría	1.739 ptas./trimestre
En vías públicas de tercera y cuarta categoría	1.035 ptas./trim.
- Uso industrial, comercial, oficial y otros usos:	
Calibre de contador en mm. 13 a 25	3.234 ptas./trim.
30 a 50 (y sin contador claves D3, D4 y D5)	6.810 ptas./trim.
Mayor de 50 (y sin contador claves D1 y D2)	22.960 ptas./trim.
Cuota variable o de consumo.	
Consumo doméstico:	
Hasta 15 m <sup>3</sup> /trim.	38 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 15 m <sup>3</sup> /trim. a 50 m <sup>3</sup> /trim.	63 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup> /trim. a 90 m <sup>3</sup> /trim.	106 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 90 m <sup>3</sup> /trim. en adelante	254 ptas./m <sup>3</sup>
Uso industrial y comercial:	
De 0 a 50 m <sup>3</sup> /trim.	38 ptas./m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup> /trim. en adelante	95 ptas./m <sup>3</sup>
Uso oficial y otros usos:	
Tarifa única trim.	129 ptas./m <sup>3</sup>
Derechos de acometida:	
- Parámetro A:	2.592 ptas./mm.
- Parámetro B:	16.490 ptas./L/seg.
Cuota de contratación	3.300 ptas.
Cuota de reconexión:	
Tarifa única	3.300 ptas.

Fianzas.  
A la formalización del suministro de agua potable se efectuará una fianza por los siguientes importes, en función del contador a instalar:

Calibre del contador en mm.	Pesetas
De 13 a 25	6.500
De 30 a 50	19.675
Más de 50	100.000

En suministros temporales los importes anteriores se multiplicarán por tres.

Las bonificaciones a pensionistas y a familias numerosas se aplicarán conforme a lo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Almería en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1996.

Suministros sin contador:

- Uso doméstico.

Bloque	Vía pública	M <sup>3</sup> a facturar por trimestre
I	1.ª categoría	80
II	2.ª categoría	60
III	3.ª categoría	30
IV	4.ª categoría	15

- Uso industrial, comercial, oficial y otros usos.

Bloque	Claves Destino	M <sup>3</sup> a facturar por trimestre
I	D1	300
II	D2	250
III	D3	150
IV	D4	115
V	D5	50

D1. Establecimientos fabriles, mataderos industriales, lavanderías, laboratorios, garajes y talleres con lavado de vehículos, piscinas, clínicas y centros hospitalarios.

D2. Cafeterías y bares de categoría especial, A, B, 1.ª, 2.ª y 3.ª, pubs, salas de fiestas, discotecas, restaurantes, casinos, cines, teatros, salas de bingos, círculos de recreo, talleres de mármol, gimnasios y saunas.

D3. Almacenes industriales y mayoristas, grandes almacenes, supermercados, centros de enseñanza, taller de escayola y confiterías.

D4. Cafeterías, bares de 4.ª categoría, bodegas, peluquerías, salones de belleza, kioscos, casas de comida, tintorerías, obras, casetas de baño y oficinas bancarias.

D5. Círculos de recreo sin bar, guarderías y parvularios y locales y otros usos y destinos en general no especificados anteriormente.

2.º No entrar a conocer los conceptos tarifarios correspondientes a corte por reparación interior y desconexión y conexión del contador de conformidad con el artículo 94 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este Órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 17 de mayo de 1996

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

*ORDEN de 20 de mayo de 1996, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Algeciras (Cádiz). (PD. 1810/96).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Transporte Colectivo Urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cooperativa de Transportes de Marruecos (C.T.M.) Algeciras (Cádiz).

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	95 ptas.
Billete festivo	105 ptas.
Billete reducido	85 ptas.
Billete pensionista	55 ptas.
Billete escolar	55 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 20 de mayo de 1996

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

*ORDEN de 22 de mayo de 1996, por la que se autorizan tarifas de Auto-Taxis de Fuengirola (Málaga). (PD. 1821/96).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Auto-Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Unión Local de Trabajadores Autónomos del Taxi de Fuengirola (Málaga).

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa básica:	
Servicio mínimo	470 ptas.
Por Km. recorrido	55 ptas.
Por hora de espera	1.720 ptas.